DocuSign Envelope ID: A7824552-B6F6-41BF-8A51-A1F8C675014B

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6, INCISO C, NUMERAL 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

I LEGISLATURA.

P R E S E N T E

El pasado 06 de agosto de 2020, fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, para su análisis y dictamen la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6, INCISO C, NUMERAL 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

La Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a) y 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracción XXXII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 95 fracción II, y los Artículos 103 fracción I, 104, 106, 187, y 221 fracción III, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México; se dio a la tarea de trabajar en el estudio y análisis de la Iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de éste Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, al tenor del siguiente:

P R E Á M B U L O

DocuSign Envelope ID: A7824552-B6F6-41BF-8A51-A1F8C675014B

Esta Comisión, es competente para conocer de la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6, INCISO C, NUMERAL 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, presentada por el Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracción XXXII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 95 fracción II, y los Artículos 103 fracción I, 104, 106, 187, y 221 fracción III, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México.

A N T E C E D E N T E S

1. El 05 de agosto de 2020, el Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, presentó ante el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 6, inciso C, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

2. El 06 de agosto de 2020, mediante oficio de fecha 05 de agosto de 2020 y con clave alfanumérica MDSRSA/CSP/1075/2020, signado por la Diputada Isabela Rosales Herrera, en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 6, inciso C, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

DocuSign Envelope ID: A7824552-B6F6-41BF-8A51-A1F8C675014B

3. Para cumplir con lo dispuesto por los Artículos 103, 104, 106, 187 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, se reunieron el 23 de septiembre de 2020 a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus Poderes Locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución Federal; y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México. Asimismo, en el párrafo quinto del dispositivo normativo citado, dispone que corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Asimismo, señala que para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los Diputados presentes.

SEGUNDO. Que el Artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México y su funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités, además de contar con una Mesa Directiva y un Órgano de

DocuSign Envelope ID: A7824552-B6F6-41BF-8A51-A1F8C675014B

Coordinación Política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los Grupos Parlamentarios que integren al pleno. Asimismo, en el apartado D, inciso a) del citado precepto Constitucional mandata que el Congreso de la Ciudad de México tendrá entre sus competencias legislativas, expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los Poderes Federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

TERCERO. Que el TÍTULO OCTAVO de la Constitución Política de la Ciudad de México denominado *"DE LA ESTABILIDAD CONSTITUCIONAL*", establece puntualmente en el artículo 69 el procedimiento de Reformas a la Constitución. Aunado a lo anterior, estas Comisiones Unidas coinciden en que tal artículo fue objeto de control constitucional en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas, invalidándose dentro de su articulado todas las partes referidas a la anteriormente establecida fase admisoria.

CUARTO. Que el Artículo 13, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece que el Congreso tiene competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las Leyes Generales y la Legislación Local, aquellas que deriven del cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos en el ámbito legislativo. Asimismo,

DocuSign Envelope ID: A7824552-B6F6-41BF-8A51-A1F8C675014B

en el Artículo 110 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México dispone el procedimiento relativo a las Iniciativas de Reforma a la Constitución Local.

QUINTO. Que el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México dispone que el Congreso de la Ciudad de México funcionará en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, dicha ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este Órgano Legislativo.

SEXTO. Que los Artículos 4 fracción VI de la Ley Orgánica y 2 fracción VI del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, definen a la Comisión como el Órgano interno de organización, integrado por las y los Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes, Iniciativas, Proposiciones con Punto de Acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones Constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en la Ley y el Reglamento.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 fracciones XXXII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas es una Comisión ordinaria de análisis y Dictamen Legislativo con carácter permanente en cada Legislatura. Asimismo, el Artículo 72, fracciones I y VIII de dicha Ley, dispone que las Comisiones ordinarias

DocuSign Envelope ID: A7824552-B6F6-41BF-8A51-A1F8C675014B

desarrollarán entre sus tareas específicas: dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables. Por lo que esta Dictaminadora es competente para avocarse al estudio y análisis de la presente Iniciativa.

OCTAVO. Que la Iniciativa sujeta a análisis plantea lo siguiente:

*"… **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE***

RESOLVER:

La Constitución de la Ciudad de México ha sido reconocida como un documento fundamental de naturaleza progresiva en la institucionalización de los derechos.

La no regresión en los derechos establecidos y su maximización deben ser una tarea permanente, por eso es que la presente iniciativa vinculada con el derecho a la identidad fortalece y complementa lo ya dispuesto en el marco constitucional, en sincronía con determinaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La identificación, registro y documentación es importante entre otras cosas para el desarrollo administrativo de la Ciudad de México, por lo que este enfoque de equidad promovido desde el Gobierno de la Ciudad es asumido con una perspectiva de derechos que pone especial atención en los niños y niñas. Esto considera un abordaje integral y amplio del derecho a la identidad que reúne todos los elementos que la constituyen: nombre, filiación establecida y nacionalidad. No se puede hablar de registro de nacimiento sin nombre, sin familia y sin nacionalidad.

Además, este proceso de identificación, registro y documentación reafirma la identidad individual y colectiva de la persona. Es decir, debe diseñarse o reformarse en consulta con los interesados.

Con el fin de alcanzar el objetivo de registro universal, gratuito y oportuno, el Gobierno de la Ciudad de México y el Congreso de la Ciudad, están trabajando, no solo para suprimir las barreras económicas, sino también eliminar cualquier discriminación que limite la inscripción en los registros, garantizado su articulación con los programas sociales para lograr la plena inclusión y evitar obstáculos a la prestación de servicios sociales. Por lo tanto, es primordial incluir la gratuidad de la primera copia certificada del registro de nacimiento en la Constitución Política de la

DocuSign Envelope ID: A7824552-B6F6-41BF-8A51-A1F8C675014B

Ciudad de México con la finalidad de promover un mayor compromiso un enfoque de derechos.

Los objetivos del Gobierno de la Ciudad de México y de este Congreso, se empatan con los del Desarrollo del Milenio, al igual que otros compromisos internacionales respecto de la infancia, incluido el registro de nacimiento, y solo podrán ser alcanzados con un mayor énfasis en el enfoque de igualdad de derechos.

Un acta de nacimiento es la puerta de entrada a diversos derechos de los niños y niñas.
Al ser un documento de identidad les permite ingresar a la escuela y obtener reconocimiento legal de sus estudios; acceder a servicios básicos de salud y seguridad social (así como a apoyos económicos para ellos, sus padres o cuidadores), entre otros.

Todo esto con la finalidad de seguir promoviendo, en el marco de los programas de protección social el componente de identidad. Así como favorecer y resolver las necesidades de identificación de los beneficiarios y que no se constituyan en barreras de acceso a los programas.

Como es el caso de los Programas protección social que estableció el Gobierno de la Ciudad de México que sirven como impulsos y que se complementen con esfuerzos articulados con los sistemas registrales para facilitar la documentación de las niñas y niños y sus familias.

La gratuidad del registro de nacimiento contribuye a la universalidad y a la oportunidad.
Consiste en que en la Ciudad de México no se cobre tarifas oficiales, ni extraoficiales por servicios de inscripción de nacimiento, para que no implique una barrera para las personas de escasos recursos.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, específicamente los artículos 5 fracción III, IV; 9 fracción IV, V; 14 y 18, la perspectiva de género define una metodología, mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

La presente iniciativa tiene como objeto dejar absolutamente claro que el derecho a la identidad a través del primer documento que se genera para tal efecto deberá ser

DocuSign Envelope ID: A7824552-B6F6-41BF-8A51-A1F8C675014B

gratuito, y ya que entraña una serie de consecuencias jurídicas que impactan directamente en la persona, en el caso particular de niñas y niños, es evidente que la tutela de un derecho de tal naturaleza debe ser absolutamente igualitaria.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en 2008, aprobó el "Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y Derecho a la Identidad" (AG/ RES. 2362 (XXXVIII-O/08). Este Programa recomienda a la Secretaría General de la OEA apoyar a los Estados miembros, que lo soliciten, en sus esfuerzos por alcanzar la universalidad y accesibilidad del registro civil, y cumplir con la meta del registro universal de nacimiento para el año 2015.[1]

En este marco, el Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas tiene como misión respaldar a los Estados miembros de la OEA en la erradicación del subregistro para garantizar el reconocimiento del derecho a la identidad civil de las personas en la región.

Varios factores regionales y nacionales han contribuido a este éxito. El más relevante es el compromiso de los países de lograr el registro universal, gratuito y oportuno de todos los niños y niñas de la región para el año 2015. Por primera vez existe una participación más activa y una colaboración más estrecha entre actores que no siempre han estado involucrados en este tema. Es significativo que los líderes indígenas y afrodescendientes se hayan sumado a otros actores tradicionalmente más comprometidos como los registradores civiles, la sociedad civil y representantes de gobierno. Esto ha llevado a tratar el tema del derecho a la identidad y el registro de nacimiento desde un punto de vista más integral, pues ya no se trata solo de considerar los aspectos más técnicos del problema, como la modernización de los registros civiles, sino de incorporar temas cruciales como la inclusión social.

El mayor compromiso de otras instituciones de gobierno y de la sociedad civil ha contribuido al incremento de los presupuestos nacionales dedicados al tema. Según el Estudio regional sobre identificación de progresos y retos pendientes en el registro de nacimientos actualmente en elaboración en UNICEF-TACRO, se estima que desde el año 2007, los registros civiles han invertido más de 2 mil millones de dólares para estos fines. Esta tendencia es prometedora, pero quedan todavía algunos retos importantes.

Recientemente, nuestro país se sumó a la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, cuyo Objetivo No.16 se refiere a promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones

[1] *El derecho a la identidad: Los registros de nacimiento en América Latina y el Caribe. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/36004/1/Desafios-13-CEPAL-UNICEF_es.pdf*

DocuSign Envelope ID: A7824552-B6F6-41BF-8A51-A1F8C675014B

eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles. Las metas incluyen reducir todas las formas de violencia, poner fin al maltrato, la explotación, la trata, la tortura y todas las formas de violencia contra los niños, promover el estado de derecho y la igualdad de acceso a la justicia, reducir las corrientes financieras y de armas ilícitas y luchar contra la delincuencia organizada, la corrupción y el soborno, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos, garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales y promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias.[2]

Registro universal, gratuito y oportuno

Está claro que el derecho a un nombre, una nacionalidad, una identidad y una existencia legal es decisivo para la integración social y para que las personas disfruten de sus derechos sociales, económicos, civiles y culturales. Es por ello que el registro y posesión de un certificado de nacimiento deben ser universales, gratuitos y oportunos.

El registro universal da cobertura a todos los niños y niñas, no solo en la Ciudad de México sino en todo el territorio de un país, independiente de su origen étnico, sexo, condición económica, origen geográfico, o el estatus migratorio o nacionalidad de sus padres. Es por ello que son necesarias acciones innovadoras centradas en los grupos más excluidos.

El registro oportuno debe hacerse inmediatamente después del nacimiento, sin olvidar que este principio debe ser compatible con un enfoque de equidad y una sensibilidad cultural. Por ejemplo, en la mayoría de los países establecen plazos concretos para la inscripción y el retraso de más de 30 días se considera un registro tardío, lo que hace los trámites más largos y costosos. El acto de inscribir al niño o niña oportunamente, no debería producir disparidad en los requisitos solicitados para quienes hayan respetado los plazos y para quienes no. En la mayoría de los casos, los plazos estipulados no tienen en cuenta las determinantes culturales.

Derecho a la Identidad en nuestra País

El derecho a la identidad es un derecho humano reconocido en diversos instrumentos internacionales; no obstante, en nuestro país fue hasta hace pocos años, que el concepto de identidad se plasmó como derecho humano reconocido en nuestra Constitución Política, estableciéndose desde entonces con claridad, que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado gratuitamente de manera

[2] *Derecho a la Identidad y los Objetivos del Desarrollo Sostenible. Agenda 2030. http://clarciev.com/IMG/pdf/1.-el-derecho-a-laidentidad-y-los-objetivos-del-desarrollo-sostenible-alejandro-morlachetti.pdf*

DocuSign Envelope ID: A7824552-B6F6-41BF-8A51-A1F8C675014B

inmediata a su nacimiento y señala la obligación del estado mexicano de garantizar el cumplimiento de estos derechos.[3]

El derecho al nombre propio, a la personalidad jurídica, a la nacionalidad y por ende a la identidad, constituye el derecho primigenio que se convierte de manera automática en la llave de acceso a otros derechos esenciales como el derecho a la salud, a la educación, a la protección y a la inclusión en la vida económica, cultural y política del país para cualquier persona.

A pesar de lo fundamental de este derecho, todavía no se ha lograda garantizar plenamente en todo el país, lo que ha ocasionado incluso que en los últimos años, instituciones creadas para fines distintos al de acreditar la identidad, hayan asumido esta función, que por ley corresponde a la Secretaría de Gobernación.

El derecho a la identidad como todo derecho humano, es universal, no puede tener caducidad, es único, irrenunciable, intransferible e indivisible.

El INEGI junto con UNICEF-México divulga el documento "Derecho a la identidad. La cobertura del registro en México", donde se proporciona información actualizada sobre el total de población que dispone de acta de nacimiento, así como el comportamiento del registro de nacimientos en nuestro país, permitiendo conocer los avances en la materia, al mostrar el grado en que la población carece de registro o bien cuando éste no ocurre con oportunidad.[4]

Los resultados de la EIC 2015 indican que, de toda la población existente en México, 97.9% declaró estar registrado o tener un acta de nacimiento en el territorio nacional, adicionalmente 0.4% dijo estar registrado en otro país.

En este contexto, el gobierno federal tiene como parte de sus políticas públicas, la reivindicación de la dignidad de las personas y el pleno respeto a sus derechos humanos y, dentro de este marco, impulsa un proyecto nacional de identidad a fin de que este derecho se convierta verdaderamente en la puerta de acceso a todos los demás derechos, como también lo hizo Benito Juárez al promulgar hace 160 años, la Ley Orgánica del Registro Civil para registrar a todos los mexicanos; concepto que hoy evoluciona a garantizar el derecho a la identidad de toda la población.

El Derecho a la Identidad tiene dos pilares fundamentales para su ejercicio, la identidad jurídica y la identidad biométrica, ligadas a través del identificador único que es la CURP, y así garantizar su unicidad, sin la cual no hay identidad.

---

[3] *Derecho a la identidad, la puerta de acceso a tus derechos. Registro Nacional de Población. https://www.gob.mx/segob%7Crenapo/acciones-y-programas/derecho-a-la-identidad-la-puerta-de-acceso-a-tus-derechos*

[4] *RESULTADOS DEL INFORME "DERECHO A LA IDENTIDAD. LA COBERTURA DEL REGISTRO DE NACIMIENTO EN MÉXICO". Inegi. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemo/identidad2019.pdf*

DocuSign Envelope ID: A7824552-B6F6-41BF-8A51-A1F8C675014B

En un país como el nuestro, la tarea de garantizar la identidad la compartimos el gobierno federal y los gobiernos de las 32 entidades federativas, quienes a través de sus Registros Civiles acreditan la identidad jurídica de las personas; es por ello que respetando la soberanía estatal y de la Ciudad de México, se ha trabajado conjuntamente para reforzar este pilar, y se hace de manera conjunta con el Gobierno de la Ciudad de México y es Congreso.[5]

El garantizar el derecho a la identidad es una tarea conjunta. En ella debemos participar todos, el gobierno, sociedad civil, el Congreso y por supuesto la población; con todos hemos hablado y todos están, dispuestos a colaborar para lograrlo.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

A nivel internacional diversos instrumentos instituyen el registro de nacimiento como mecanismo de garantía del derecho al nombre, la identidad y la personalidad jurídica. Estos instrumentos son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).

En este contexto, el Estado mexicano ha mostrado grandes avances en la esfera normativa mediante la incorporación de estándares internacionales en sus normas nacionales. En 2011, la CPEUM fue objeto de una reforma integral en derechos humanos, reconociendo específicamente en el artículo 1° constitucional, que "todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte". De esta manera, se rearma que las obligaciones normativas que se desprenden de los tratados internacionales y de las resoluciones de los órganos de protección de los derechos humanos forman parte del derecho interno, por lo cual todas las autoridades del país, de todos los niveles, también están obligadas a cumplir con dichas disposiciones.

Además, en concordancia con sus obligaciones convencionales, el Estado mexicano ha establecido en el artículo 4º de la Constitución que "toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento". Además, proscribe los cobros al registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada gratuita al señalar que "la autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento".

---

[5] *Derecho a la identidad La cobertura del registro de nacimiento en México. https://www.unicef.org/mexico/sites/unicef.org.mexico/files/2019-06/UNICEF_Derecho%20a%20la%20Identidad.pdf*

DocuSign Envelope ID: A7824552-B6F6-41BF-8A51-A1F8C675014B

Con la reforma al artículo 4° constitucional, publicada en junio de 2014, las recomendaciones y estándares internacionales para el registro de nacimiento relativos a los principios de oportunidad, universalidad y gratuidad, quedaron inscritas en el texto constitucional, configurándose así la obligación de garantizarlos en todo procedimiento y determinación administrativa o judicial, así como en legislaciones secundarias. Del dispositivo constitucional se deprende que:

- *Toda persona tiene derecho a la identidad.*
- *Toda persona tiene derecho a ser registrada de manera inmediata a su nacimiento.*
- *El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos.*
- *La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de nacimiento.*

Como parte de estas reformas constitucionales, el Congreso de la Unión estableció un artículo transitorio que obliga a las legislaturas de todas las entidades del país a incorporar en sus haciendas, códigos financieros, leyes de ingresos y otras normas aplicables, la exención del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

La Constitución de la Ciudad de México en su artículo 6, establece que es un derecho humano fundamental que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad.

El máximo tribunal constitucional en resoluciones en las cuales ha revisado la constitucionalidad de ordenamientos que imponen el cobro de un derecho por concepto de obtención de la primera acta de nacimiento, ha declarado la invalidez de normas vinculadas con dicha determinación en virtud de encontrarse apartadas del marco de regularidad constitucional.[6]

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6, inciso C, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR:

Constitución Política de la Ciudad de México

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:

[6] ***ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2018 PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS,disponible en*** *https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5551832&fecha=05/03/2019*

DocuSign Envelope ID: A7824552-B6F6-41BF-8A51-A1F8C675014B

Disposición vigente	***Disposición normativa propuesta***
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO *TÍTULO PRIMERO* *DISPOSICIONES GENERALES* *CAPÍTULO II* *DE LOS DERECHOS HUMANOS* ***Artículo 6*** *Ciudad de libertades y derechos* *A. Derecho a la autodeterminación personal* *1. ...* *2. ...* *B. Derecho a la integridad* *…* *C. Derecho a la identidad y a la seguridad jurídica* *1. ...* *2. Las autoridades facilitarán el acceso de las personas a obtener documentos de identidad.* *3. ...* *D. Derechos de las familias* *…* *E. Derechos sexuales* *...* *F. Derechos reproductivos* *…*	***CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO*** *TÍTULO PRIMERO* *DISPOSICIONES GENERALES* *CAPÍTULO II* *DE LOS DERECHOS HUMANOS* ***Artículo 6*** *Ciudad de libertades y derechos* *A. Derecho a la autodeterminación personal* *1. ...* *2. ...* *B. Derecho a la integridad* *...* *C. Derecho a la identidad y a la seguridad jurídica* *1. ...* ***2.*** *Las autoridades facilitarán el acceso de las personas a obtener documentos de identidad.* ***Para tales efectos, se expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.*** *3. …* *D. Derechos de las familias* *...* *E. Derechos sexuales* *...* *F. Derechos reproductivos* *…*

DocuSign Envelope ID: A7824552-B6F6-41BF-8A51-A1F8C675014B

G. Derecho a defender los derechos humanos *…* *H. Acceso a la justicia* *...* *I. Libertad de creencias* *….*	*G. Derecho a defender los derechos humanos* *…* *H. Acceso a la justicia* *...* *I. Libertad de creencias* *...*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso el siguiente proyecto de decreto por el cual se reforma la Constitución Política de la Ciudad de México.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 6
Ciudad de libertades y derechos

A. Derecho a la autodeterminación personal

1. ...

2. ...

B. Derecho a la integridad

...

C. Derecho a la identidad y a la seguridad jurídica

DocuSign Envelope ID: A7824552-B6F6-41BF-8A51-A1F8C675014B

1. ...

2. Las autoridades facilitarán el acceso de las personas a obtener documentos de identidad. Para tales efectos, se expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

3. …

D. Derechos de las familias

...

E. Derechos sexuales

...

F. Derechos reproductivos

…

G. Derecho a defender los derechos humanos

…

H. Acceso a la justicia

...

I. Libertad de creencias

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. *Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. *El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México…"*

NOVENO. Que de la exposición de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 6, inciso C, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de

DocuSign Envelope ID: A7824552-B6F6-41BF-8A51-A1F8C675014B

México, las y los Integrantes de ésta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, consideran que la misma **es atendible,** de conformidad con las siguientes motivaciones y fundamentaciones de Derecho:

El Derecho a la identidad es actualmente un derecho humano reconocido en diversos instrumentos internacionales y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues constituye un Derecho inherente al ser humano y del cual se desprenden otros derechos como a tener un nombre, una nacionalidad, su filiación y origen, a la alimentación, a la educación, a la salud y sano esparcimiento. De esta manera el Derecho a la identidad se tiene en concreto como un elemento inherente a la protección a la familia, y principalmente al propio interés superior de la niñez.

La Declaración de los Derechos Humanos, prevé en el artículo 2:

> *"Artículo 2.*
>
> *Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.*
>
> *Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía."*

Asimismo, el párrafo Octavo del Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que, *"…**Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento**. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento…"*

Al mismo tiempo, la Constitución Local, prevé:

DocuSign Envelope ID: A7824552-B6F6-41BF-8A51-A1F8C675014B

"Artículo 6

Ciudad de libertades y derechos

A. …
B. …

C. Derecho a la identidad y a la seguridad jurídica

1. *Toda persona, grupo o comunidad tienen derecho al nombre, a su propia imagen y reputación, así como al reconocimiento de su identidad y personalidad jurídica.*

2. *Las autoridades facilitarán el acceso de las personas a obtener documentos de identidad.*

3. *Toda persona tiene derecho al servicio notarial y a la inscripción registral de bienes y actos jurídicos de forma accesible y asequible."*

Bajo ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación prevé en la siguiente Tesis:

"Época: Novena Época
Registro: 161100
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXIV, Septiembre de 2011
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. CXVI/2011
Página: 1034

DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS NIÑOS.

Es un derecho de rango constitucional que deriva del artículo 4 de la Constitución Federal, ya que el objetivo de la reforma a dicho precepto consistió en reconocer como derechos constitucionales todos los derechos de los niños establecidos en los diversos tratados internacionales que México ha suscrito. Así, al estar reconocido el derecho a la identidad en los artículos 7o. y 8o. de la Convención sobre los Derechos del Niño, es innegable su rango constitucional. Asimismo, de acuerdo a dichos preceptos y al

DocuSign Envelope ID: A7824552-B6F6-41BF-8A51-A1F8C675014B

artículo 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el derecho a la identidad está compuesto por el derecho a tener un nombre, una nacionalidad y una filiación. En efecto, ***si bien la identidad se construye a través de múltiples factores psicológicos y sociales, en términos de derechos, la imagen propia de la persona está determinada en buena medida, por el conocimiento de sus orígenes y su filiación, así como por la identificación que tiene en la sociedad a través de un nombre y una nacionalidad. De la determinación de dicha filiación, se desprenden a su vez, diversos derechos del menor, como son los derechos alimentarios y sucesorios.***

Contradicción de tesis 50/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Séptimo Circuito. 1o. de junio de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia, ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada.

DÉCIMO. En ese contexto, se puede destacar que el Diputado Promovente tiene como propósito reformar el numeral 2 del Apartado C, del Artículo 6 de la Constitución Local, con la finalidad de instaurar que las autoridades expidan gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

De tal suerte que, esta Comisión Dictaminadora considera loable la propuesta toda vez que basta con señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como se mencionó antes, actualmente ya concede esta prerrogativa a todos y cada una de las mexicanas y mexicanos, pues establece en el Artículo 4, párrafo octavo que *"…El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos.* ***La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento****…",* de esta manera coincidimos en que la armonía

DocuSign Envelope ID: A7824552-B6F6-41BF-8A51-A1F8C675014B

entre estas dos leyes constitucionales abonará a la certeza jurídica y la garantía de este Derecho en la Ciudad de México.

Lo anterior debido a que los ordenamientos jurídicos deben expresar de manera clara los supuestos que las integran, para emanar en consecuencia que las y los ciudadanos tengan certeza sobre su situación ante las leyes, o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse.

En este contexto, queda salvaguardado el principio de legalidad, conforme al cual, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo cual expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que la ley es la manifestación de la voluntad general soberana, aunado al hecho de que dicha garantía debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica y de que esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, a las y los gobernados se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos.

Sirve de apoyo el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

> *Tesis: Semanario Judicial de la Federación*
> *Octava Época 217539 1 de 1*
> *Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XI, enero de 1993*
> *Pag. 263 Tesis Aislada (Común)*

DocuSign Envelope ID: A7824552-B6F6-41BF-8A51-A1F8C675014B

> ***GARANTIA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR.***
> *La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad,* ***la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos****, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad.*
>
> *CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
>
> *Amparo directo 734/92. Tiendas de Conveniencia, S. A. 20 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Elsa Fernández Martínez.*

Por lo que el hecho de que la Constitución Local establezca de manera clara sus supuestos y los alcances de éstos, conduce a reconocer un panorama de mayor alcance y eficacia de la disposición en análisis, pues en la medida en que las garantías instrumentales de mandamiento escrito, y fundamentación y motivación mencionadas, se encuentran contenidas en un texto con fuerza vinculante respecto del resto del ordenamiento jurídico y se hace posible que los gobernados tengan legitimación para aducir la infracción al derecho a la garantía de legalidad y con ello a la seguridad jurídica para asegurar su respeto, únicamente con en su caso invocar su inobservancia; igualmente se da cabida al principio de interdicción de la arbitrariedad y, por último, se justifica la existencia de la jurisdicción de control, como entidad imparcial a la que corresponde dirimir cuándo los referidos requisitos han sido

DocuSign Envelope ID: A7824552-B6F6-41BF-8A51-A1F8C675014B

incumplidos, y sancionar esa actuación arbitraria mediante su anulación en los procedimientos de mera legalidad.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 67 párrafo primero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; así como los Artículos 103 fracción I, 104, 106 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables:

R E S U E L V E

PRIMERO. - **Se aprueba**, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 6, inciso C, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, presentada por el Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, para quedar como sigue:

D E C R E T O

ÚNICO. Se reforma el numeral 2 del Apartado C, del Artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

DS MMS

Artículo 6
Ciudad de libertades y derechos

DS DG

A…
B…
C. Derecho a la identidad y a la seguridad jurídica
1…

DS JMC

2. Las autoridades facilitarán el acceso de las personas a obtener documentos de identidad. Para tales efectos, se expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

DocuSign Envelope ID: A7824552-B6F6-41BF-8A51-A1F8C675014B

3…

D...
E…
F…
G…
H…
I…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

DS MMS

DS DG

SEGUNDO. - Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva, a la Junta de Coordinación Política y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, para los efectos a que se refieren Artículos 103, tercer párrafo y 105 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

LISTA DE VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ PRESIDENTE	DocuSigned by: Nazario Norberto Sánchez 7CA3191EEF814FA...		

DocuSign Envelope ID: A7824552-B6F6-41BF-8A51-A1F8C675014B

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA VICEPRESIDENTE	DocuSigned by: 7C571B69D6ED455...		
DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ SECRETARIO	DocuSigned by: Diego Orlando Garrido López A17B15AC5CD14D4...		
DIP. JORGE TRIANA TENA INTEGRANTE			
DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI INTEGRANTE	DocuSigned by: Leonor Gómez Otegui 18F7839E9E724A3...		
DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ INTEGRANTE	DocuSigned by: Evelyn Parra Álvarez 2F072B835D7449D...		
DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE INTEGRANTE			

DocuSign Envelope ID: A7824552-B6F6-41BF-8A51-A1F8C675014B

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LETICIA VARELA MARTÍNEZ INTEGRANTE	DocuSigned by: 68E92091DFA843C...		
DIP. RICARDO RUÍZ SUÁREZ INTEGRANTE	DocuSigned by: Ricardo Ruiz Suárez A6D080EC099249D...		
DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ INTEGRANTE	DocuSigned by: EDUARDO SANTILLAN PÉREZ 378B9EB0BB164A9...		
DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN INTEGRANTE	DocuSigned by: Eleazar Rubio Aldarán 954CE5AD86AB405...		
DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN INTEGRANTE	DocuSigned by: Victor Hugo Lobo Román FEBF84ACD0644ED...		